



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y EL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 390 del Código Penal Federal y artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales", presentada por la Diputada María del Carmen Cabrera Lagunas del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social el 22 de noviembre de 2018.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que ha formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.
- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa. Además, se agrega una síntesis de las propuestas presentadas.

- III. En un tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se sintetiza el sentido y alcance de la disposición normativa propuesta. Asimismo, se establece el planteamiento sobre el sentido del dictamen; así como los argumentos de esta Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de abril de 2019, la Diputada María del Carmen Cabrera Lagunas del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 390 del Código Penal Federal y artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-1-0801 y bajo el número de expediente 2710, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Objetivo:

En cuanto a la adición de una fracción XII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tiene como finalidad incorporar en el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa al tipo penal de extorsión.

En cuanto a la reforma al artículo 390 del Código Penal Federal, tiene como objetivos:

- Aumentar la pena de prisión y sanción pecuniaria al delito de extorsión, para pasar de 2 a 8 años de prisión, a una pena corporal de 10 a 25 años y una sanción pecuniaria de 40 a 160 días multa, para pasar de 250 a mil unidades de medida y actualización.
- Reordenar en fracciones las agravantes al delito de extorsión.

- Incorporar como agravante la comisión del delito en contra de personas físicas morales que realicen actividades comerciales.

De acuerdo con la Diputada Iniciante, en México existen 5 millones 39 mil 911 negocios, de acuerdo con el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), lo que hace al sector comercio un blanco perfecto para la delincuencia. Actualmente en nuestra legislación no se contempla la protección al sector productivo o comercial ante tal delito.

En su reporte sobre delitos de alto impacto de junio 2017, el Observatorio Nacional Ciudadano (ONC) señala que hay un incremento en las estadísticas de los robos a negocios, el secuestro y la extorsión, que son los tres principales ilícitos que golpean al sector comercial en el país.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la extorsión es uno de los delitos a las unidades económicas más frecuentes en 21 entidades del país.

Los comerciantes enfrentan las consecuencias de ser exitosos, es decir, el riesgo de sufrir un secuestro o extorsión en la actividad comercial. En general los negocios que han cerrado en su mayoría son bares, restaurantes, casas de materiales de construcción y tiendas de abarrotes.

La recurrencia de este delito está relacionada a factores como la impunidad y la falta de credibilidad y confianza de la población hacia las instituciones del Estado responsables de garantizar seguridad.

De acuerdo con la Diputada proponente, el delito de extorsión tiene, entre otras consecuencias, perturba tanto las actividades económicas, crea un ambiente de inseguridad que aleja la inversión nacional y extranjera, propicia el cierre de empresas y negocios, con la consecuente pérdida de empleos; reduce los niveles de recaudación de impuestos y aumenta la migración interna y externa.

Así se propone modificar el artículo 390, del Código Penal Federal y se establecen hipótesis contempladas mediante fracciones normativas, que permitan dar mejor comprensión de las sanciones conforme a la vinculación de las conductas que el

sujeto activo realice, imponiéndole adicionalmente un tanto más de la pena, más sanciones administrativas cuando se tenga una calidad específica, con lo cual se adecua el marco normativo.

Con las reformas propuestas, se solventa el vacío legal que se tiene en contra del sector productivo, aumentando la penalidad y estableciendo una agravante específica a un delito que impacta negativamente la productividad, la generación de bienes y servicios y el progreso de una sociedad.

Reformas, adiciones y derogación propuestas:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIONES PROPUESTAS EN LA INICIATIVA
	<p>Artículo 167. Causas de procedencia</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal de la manera siguiente:</p> <p>I. ... a XI. ...</p> <p>XII. Extorsión, previsto en el artículo 390.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 2710 D.G.P.L. 64-II-1-0801

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIONES PROPUESTAS EN LA INICIATIVA
<p>Artículo 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.</p> <p>Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.</p>	<p>Artículo 390. Extorsión. Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de diez a veinticinco años de prisión y de doscientos cincuenta a mil Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento, fuese cometido:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Por servidor público o ex servidor público;II. Por miembro o ex miembro de alguna corporación policial en situación de retiro, de reserva o en activo;III. Si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo;IV. Por una asociación delictuosa; oV. En contra de personas físicas o morales que realicen actividades comerciales.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 2710 D.G.P.L. 64-II-1-0801

	<p>Tratándose de las fracciones I y II, además se le impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión pública.</p> <p>Tratándose de la fracción III, conjuntamente se le impondrá la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca.</p>
--	--

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar la Iniciativa antes citada, en términos de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción I, numeral 1 del artículo 80 y la fracción I, numeral 1 del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión se identifican con las demandas ciudadanas de justicia, ante la comisión de diversos delitos que vulneran el patrimonio pero también de manera relevante la tranquilidad de las personas y sus familias.

Esta Comisión reconoce que el incremento en los índices delictivos en entidades federativas como Estado de México, Jalisco y Nuevo León, han afectado de manera importante las actividades comerciales, empresariales e industriales. Incluso han puesto en riesgo inversiones extranjeras hacia nuestro país.

En el periodo enero – noviembre de 2018 se registraron 5,820 víctimas de extorsión, de las cuales el 56.36% fueron personas del sexo masculino y el 82.85% eran mayores de edad. Este periodo tiene el primer lugar con más víctimas desde que se tienen cifras oficiales (2014); es 5.65% mayor que mismo periodo de 2017, correspondiente a 311 víctimas. Al contrastar el número de carpetas de investigación en los primeros once meses de los últimos 22 años, el de 2018 ocupa

el quinto lugar con 5,647. Las entidades con mayor cantidad de víctimas en este periodo son: Estado de México (1 213), Jalisco (698) y Nuevo León (532), concentrando el 41.98% del total de extorsiones.

La media nacional fue de 17.94 víctimas y dicha cifra es 12.13% mayor que el promedio de los 12 meses previos; las tasas en 10 entidades la superaron.¹

La mayor tasa regional se presentó en la zona centro que fue de 0.55 víctimas por cada 100 mil habitantes en noviembre de 2018, esta superó la nacional (0.46) en 20.14%. De las siete entidades que integran dicha región, las tasas en Estado de México (0.85), Guerrero (0.72) e Hidalgo (0.64), superaron la nacional. De igual forma, la región occidente (0.48) rebasa la tasa nacional, en 3.93%. En sentido opuesto, las regiones noroeste (0.35), sureste (0.36) y noreste (0.44), presentaron tasas por debajo de la nacional en 24.51, 21.96 y 3.51%.²

TERCERA. En cuanto a la propuesta para adicionar una fracción XII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para incorporar el delito de extorsión en el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa:

Esta Comisión tiene presente que durante el primer año de ejercicio legislativo se han aprobado reformas constitucionales que tienen como uno de sus objetivos principales fortalecer las condiciones de seguridad en diversas entidades federativas, las cuales fueron resultado de un amplio proceso de discusión, que incluyó la realización de Audiencias Públicas a efecto de tender puentes y escuchar las diversas propuestas y visiones de organizaciones de la sociedad civil, académicos, autoridades y representantes de organismos internacionales.

En este ejercicio de Parlamento Abierto, en el periodo comprendido del 8 al 12 de enero se realizaron las audiencias correspondientes a la reforma constitucional en materia de prisión preventiva oficiosa, cuyos resultados también están disponibles en el micrositio de la Cámara de Diputados.³

¹ Reporte sobre Delitos de Alto Impacto. Noviembre de 2018. Observatorio Nacional Ciudadano. Págs. 32-33.

² Ídem. Pág. 35.

³ <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Audiencias-Prision-Preventiva-Oficiosa>



Posteriormente, en fecha 19 de febrero del presente año se aprobó la reforma al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la cual se incorporan al catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los relativos al uso de programas sociales con fines electorales, corrupción, tratándose de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, delito en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos y delitos cometidos con medios violentos como armas de fuego y explosivos.⁴

Esta Comisión tiene presente que en el marco de la aprobación de esta reforma constitucional, a través de Diputados de diversos Grupos Parlamentarios, se presentó una iniciativa alterna de reforma al artículo 19 constitucional que, en síntesis, sustituye la figura de la prisión preventiva oficiosa por la prisión preventiva justificada y, a partir de ello, propone ampliar el catálogo de delitos que serían susceptible de aplicación de esta medida.⁵

Dicha propuesta atiende a las recomendaciones de diversos organismos internacionales que sustentan que la prisión preventiva oficiosa es una falsa salida para enfrentar los problemas de seguridad.

Al respecto, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas ha sustentado que “la prisión preventiva es una medida cautelar aceptada en el derecho internacional y que puede imponerse en el marco del procedimiento penal, a fin de evitar ciertos riesgos procesales”,⁶ esto es, el peligro de fuga, el riesgo para la víctima u obstaculización para el desarrollo del proceso. Así pues, como medida cautelar, es dable que la prisión preventiva se imponga bajo los principios de proporcionalidad y necesidad, en tanto el juez de control evalúe las condiciones socioambientales del imputado y así decida cuál sería la medida cautelar más adecuada para el caso concreto.

En términos de lo dispuesto en el artículo 135 de nuestra Carta Magna, dicha reforma constitucional ha sido remitida a los Congresos Locales, para su discusión

⁴ Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5221, martes 19 de febrero de 2019

⁵ Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5228, jueves 28 de febrero de 2019

⁶ www.hchr.org.mx/images/Prisi%C3%B3nPreventivaOficiosa.pdf

y, en su caso, aprobación. La aprobación de esta reforma refleja el compromiso del H. Congreso de la Unión en materia de seguridad y procuración de justicia.

En el marco del presente análisis, esta Comisión actualiza algunas de las consideraciones realizadas por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia de esta Cámara de Diputados, para justificar la imposición de la prisión preventiva, en el marco de la aprobación del nuevo Sistema de Justicia Penal, en diciembre del año 2007:

“... En cuanto a la prisión preventiva, se pretende que sólo pueda aplicarse cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, o cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. Para los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, en contra del libre desarrollo de la personalidad y en contra de la salud, la prisión preventiva se sugiere que se aplique en todos los casos...”⁷

Asimismo, esta Comisión tiene presente que el Sistema Penal Acusatorio, que inició plenamente su vigencia el 16 de junio de 2016, se encuentra en su fase de consolidación y que constituye una de las reformas más importantes en los últimos años, pasando del sistema inquisitivo al sistema acusatorio adversarial, el cual se rige, entre otros, por los siguientes principios:

- Presunción de inocencia,
- Participación personal y directa del juez de control y tribunal de enjuiciamiento y, como parte de este, del juez relator, con lo cual se promueve la valoración directa de la información aportada durante el procedimiento,

⁷ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2401-VIII, martes 11 de diciembre de 2007.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 2710 D.G.P.L. 64-II-1-0801

- Participación más activa del imputado y la víctima,
- Prisión preventiva, como medida cautelar excepcional, y de oficio en determinados delitos,
- Implementación de medios alternos de solución de controversias.

Cabe destacar que el Sistema Penal Acusatorio contempla medidas cautelares que permiten vigilar y monitorear al imputado para que no altere pruebas o dañe a víctimas y se asegure su presencia en la continuación del proceso.

CUARTA. Por las consideraciones expresadas, en cuanto a la propuesta de adición de la fracción XII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para incluir en el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa el relativo a la extorsión, esta Comisión tiene presente que el código procesal citado, contempla en su artículo 155 diversos tipos de medidas cautelares, que el juez de control podrá imponer a solicitud del Ministerio Público **o de la víctima u ofendido**, por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento, siendo las siguientes:

Artículo 155. Tipos de medidas cautelares

A solicitud del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, el juez podrá imponer al imputado una o varias de las siguientes medidas cautelares:

- I. La presentación periódica ante el juez o ante autoridad distinta que aquél designe;
- II. La exhibición de una garantía económica;
- III. El embargo de bienes;
- IV. La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero;
- V. La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez;

- VI.** El sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada o internamiento a institución determinada;
- VII.** La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o acercarse o ciertos lugares;
- VIII.** La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa;
- IX.** La separación inmediata del domicilio;
- X.** La suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando se le atribuye un delito cometido por servidores públicos;
- XI.** La suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral;
- XII.** La colocación de localizadores electrónicos;
- XIII.** El resguardo en su propio domicilio con las modalidades que el juez disponga, o
- XIV.** La prisión preventiva.

De las medidas citadas, cabe destacar la prisión preventiva justificada, la cual se ajusta a los estándares de los instrumentos internacionales de derechos humanos y el debido proceso penal, medida que se impone caso por caso bajo los principios de razonabilidad y necesidad.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 157 del citado código establece que el Juez de control podrá imponer una de las medidas cautelares previstas en este Código, o combinar varias de ellas según resulte adecuado al caso, o imponer una diversa a la solicitada siempre que no sea más grave. Sólo el Ministerio Público podrá solicitar la prisión preventiva, la cual no podrá combinarse con otras medidas



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 2710 D.G.P.L. 64-II-1-0801

cautelares previstas en este Código, salvo el embargo precautorio o la inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren en el sistema financiero.

QUINTA. Asimismo, con relación a lo anterior, esta Comisión tiene presente que el Código Nacional de Procedimientos Penales, dispone en su artículo 176 el establecimiento de una Autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, la cual tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

- Supervisar y dar seguimiento a las medidas cautelares impuestas, distintas a la prisión preventiva, y las condiciones a cargo del imputado en caso de suspensión condicional del proceso, así como hacer sugerencias sobre cualquier cambio que amerite alguna modificación de las medidas u obligaciones impuestas.
- Entrevistar periódicamente a la víctima o testigo del delito, con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento de la medida cautelar impuesta o las condiciones de la suspensión condicional del proceso y canalizarlos, en su caso, a la autoridad correspondiente.
- Realizar entrevistas así como visitas no anunciadas en el domicilio o en el lugar en donde se encuentre el imputado.
- Verificar la localización del imputado en su domicilio o en el lugar en donde se encuentre, cuando la modalidad de la medida cautelar o de la suspensión condicional del proceso impuesta por la autoridad judicial así lo requiera.
- Revisar y sugerir el cambio de las condiciones de las medidas impuestas al imputado, de oficio o a solicitud de parte, cuando cambien las circunstancias originales que sirvieron de base para imponer la medida.
- Informar a las partes aquellas violaciones a las medidas y obligaciones impuestas que estén debidamente verificadas, y puedan implicar la modificación o revocación de la medida o suspensión y sugerir las modificaciones que estime pertinentes.

- Conservar actualizada una base de datos sobre las medidas cautelares y obligaciones impuestas, su seguimiento y conclusión.⁸

SEXTA. Por los razonamientos expresados, esta Comisión de Justicia estima inviable la adición de la fracción XII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en los términos propuestos.

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Justicia estiman que las medidas cautelares dispuestas en el Código Nacional de Procedimientos Penales contribuyen a garantizar la adecuada procuración de justicia, acorde con los estándares internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el Gobierno de México.

SÉPTIMA. Esta Comisión Dictaminadora reconoce los avances en el Código Nacional de Procedimientos Penales, que fortalecen los derechos de las víctimas y disponen la imposición de medidas cautelares, para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento, de manera relevante el establecimiento de la Autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, que contribuirá al debido proceso.

Asimismo, expresa su compromiso, a efecto de seguir contribuyendo a mejorar las condiciones de seguridad en las diversas entidades federativas, así como a la consolidación del Sistema Penal Acusatorio que permita fortalecer la procuración y administración de justicia en beneficio de la sociedad mexicana y, como parte de esta, a los habitantes del Estado Libre y Soberano de Sonora.

OCTAVA. En cuanto a las reformas al artículo 390 del Código Penal Federal, que tienen como objetivo aumentar la pena de prisión y sanción pecuniaria al delito de extorsión, reordenar en fracciones las agravantes al mismo e incorporar como agravante la comisión del delito en contra de personas físicas que realicen actividades comerciales, esta Comisión las considera parcialmente viables.

⁸ Código Nacional de Procedimientos Penales. Artículo 177. Obligaciones de la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.

NOVENA. Esta Comisión tiene presente que el delito de extorsión ha tenido incrementos importantes en los últimos años, identificándose como una conducta recurrente por miembros de la delincuencia organizada. Asimismo, la Comisión de dicha conducta dirigida a personas físicas y morales dedicadas a actividades comerciales, empresariales o industriales ha impactado de manera negativa el desarrollo económico en diversas regiones del país. Como es el caso del Estado de Guerrero, donde algunas empresas han limitado sus actividades ante las amenazas por parte de miembros de la delincuencia organizada.

Al respecto, estima que el incremento en la comisión de dicho delito además de afectar de manera directa la seguridad y patrimonio de diversas personas físicas o morales, está propiciando incertidumbre en algunos sectores comerciales, empresariales e industriales importantes, lo cual de no atenderse debidamente puede propiciar afectaciones indirectas graves, como lo son la reducción de inversiones y pérdida de empleos.

En tal virtud, esta Comisión estima viable la actualización de la pena corporal y sanción pecuniaria dispuesta para este tipo penal a efecto buscar inhibir la realización de la conducta, en su caso disponer una sanción ejemplar y, de manera relevante, establecer la posibilidad jurídica para que el Agente de Ministerio Público pueda solicitar la detención de una persona en el supuesto de caso urgente regulado por el artículo 150 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Con relación al último objetivo referido en el párrafo anterior, la fracción I del citado artículo 150 del CNPP dispone que en casos urgentes el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad y fundando y expresando los datos de prueba que motiven su proceder, ordenar la detención de una persona cuando se trate, entre otros supuestos, de **delitos cuyo término medio aritmético sea mayor de cinco años de prisión.**

Al respecto, se tiene presente que no obstante el incremento en la comisión del delito de extorsión y las graves afectaciones señaladas anteriormente, la pena corporal vigente es de 2 a 8 años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa, por lo que, en razón de la pena corporal dispuesta, no puede ser considerado en el supuesto de caso urgente.

Esta Comisión considera que, así como la dinámica delictiva se ha modificado y actualizado con relación a la comisión de este delito, el cual se ha incrementado de manera importante en los últimos años, incluso propiciando afectaciones indirectas graves, corresponde la actualización de la pena corporal y sanción pecuniaria.

No obstante lo anterior, analizando las penas corporales contempladas para otros delitos patrimoniales, no se considera viable el incremento de la pena corporal propuesto, que representa cinco veces más respecto el mínimo y tres veces más, respecto al máximo. Al respecto, esta Comisión dictaminadora considera viable establecer una pena corporal de 6 a 12 años.

Por otra parte, en cuanto a la sanción pecuniaria, esta Comisión dictaminadora estima viable su incremento en los términos propuestos, así como su determinación en Unidades de Medida y Actualización (UMA).⁹ No obstante, considera necesario fortalecer el combate a la seguridad, la investigación de los delitos, así como a la procuración y administración de justicia, a efecto de mejorar la tutela de los bienes jurídicos tutelados.

DÉCIMA. Con relación a la incorporación como agravante de la comisión del delito en contra de personas físicas o morales que realicen actividades comerciales.

Esta Comisión reitera su identificación con la preocupación de la Diputada promotora de impulsar las reformas legislativas que contribuyan a inhibir la comisión de delitos, lo cual debe atenderse desde diferentes vertientes, el fortalecimiento de la coordinación entre las autoridades competentes en materia de seguridad, la profesionalización policial, el combate a la impunidad, el fortalecimiento institucional y, atendiendo a la incidencia delictiva y sus modalidades, el aumento de las penas corporales y sanciones pecuniarias.

⁹ El 30 de diciembre de 2016 se aprobó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la cual tiene por objeto crear la Unidad de Medida y Actualización, unidad de cuenta que se utilizará como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Diario Oficial de la Federación. 30 de diciembre de 2016. Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por otra parte, a diferencia del resto de las agravantes actualmente contempladas en el artículo objeto del presente dictamen, la propuesta atiende a los sujetos pasivos de la conducta delictiva, con lo cual se abre la posibilidad jurídica para establecer una doble agravante, teniendo en cuenta el sujeto activo y el sujeto pasivo del delito, lo cual podría impactar la proporcionalidad de la pena y, por ende, propiciar un problema de constitucionalidad.

Esta Comisión estima que el aumento de la pena corporal propuesto, a partir de lo cual incluso el delito de extorsión será considerado grave y podrá dar lugar a la prisión preventiva justificada, permite contribuir a la protección de bienes jurídicos tutelados al inhibir la realización de la conducta típica.

Adicionalmente, esta Comisión destaca que la agravante propuesta, que atiende al sujeto pasivo del delito, no es congruente con el resto de las agravantes descritas que atienden a la calidad del sujeto activo del delito, como servidor o ex servidor público, miembro o ex miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o miembro de la delincuencia organizada.

Con base en lo anterior, tampoco estima necesaria la reordenación en fracciones de las agravantes contempladas en el artículo que se analiza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente aprobar la **reforma al primer párrafo del artículo 390 del Código Penal Federal**, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único. Se **reforma** el primer párrafo del artículo 390 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 390. Extorsión. Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de **diez a veinticinco años** de prisión y de **doscientos cincuenta a mil Unidades de Medida y Actualización**.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL Y ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 2710 D.G.P.L. 64-II-1-0801

...

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de abril de
2019.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISL. URA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL Y ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 1197 D.G.P.L. 64-II-7-389

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
4		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
5		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			
6		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISL. URA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 1197 D.G.P.L. 64-II-7-389








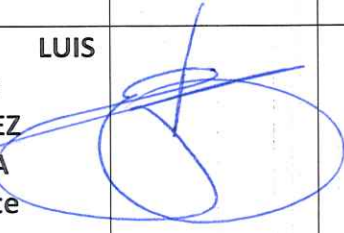
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISL. URA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL Y ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 1197 D.G.P.L. 64-II-7-389

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL Y ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 1197 D.G.P.L. 64-II-7-389


NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISL. URA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXP. 1197 D.G.P.L. 64-II-7-389

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante	